



# **POLÍTICA DE LIBRE COMPETENCIA AGROCOMMERCE**



AÑO 2025

## **Contenido:**

- I. Introducción
- II. Ámbito de aplicación
- III. Principios Generales
- IV. Procedimiento

### **I. Introducción**

La libre competencia entre los distintos agentes del mercado es un pilar esencial para el correcto y eficiente funcionamiento del mercado. Por ello, el propósito de esta política es entregar un marco general, de carácter esencial y obligatorio, orientado a fortalecer los principios de la libre competencia, y servir como guía para la oportuna inhibición de conductas o actividades sancionadas por la normativa legal vigente.

Asimismo, la confección de este documento tiene como finalidad, establecer el contexto a través del cual los colaboradores del Grupo Agrocommerce puedan desenvolverse en conformidad con las normas y principios que regulan e inspiran la libre competencia, dando así una perspectiva unificada para que, cualquiera sea el cargo o unidad en que se desempeñen, éstos desplieguen irrestrictamente los códigos de conducta que la empresa promueve.

### **II. Ámbito de aplicación**

El ámbito de aplicación de la presente política abarca a todos los directores, altos ejecutivos, miembros de la administración, dueños, accionistas, controladores y trabajadores (en adelante los "Colaboradores") o cualquier persona que realice actividades de dirección y supervisión del Grupo Agrocommerce, o represente sus intereses ante terceros, cuando el contenido de la presente política le sea aplicable en lo que corresponda.

Por su parte, el Grupo promoverá que sus contratistas, proveedores, prestadores de servicios, asesores y clientes, adopten las pautas de conducta consistentes con las que se definen en esta política, y tomará las medidas necesarias para mantener relación sólo con aquellos que estén alineados con los objetivos de la empresa.

### **III. Principios Generales**

El Grupo a través de sus controladores, directores, gerente general y altos ejecutivos, se compromete a colaborar y apoyar a las diferentes áreas de la empresa y a sus respectivos trabajadores, en el cumplimiento de las directrices que contiene la presente política y a la normativa de libre competencia. En tal sentido, se rechaza y prohíbe desde ya todo acto contrario a la libre competencia.

Para que se produzca dicha colaboración y apoyo, la empresa se compromete a:

- a. Adoptar de manera autónoma e independiente sus decisiones de carácter comercial.
- b. Proporcionar en forma constante programas de capacitación y actualización a los directores, altos ejecutivos, miembros de la administración, dueños, accionistas, controladores y trabajadores, sobre normativa y políticas de la compañía para el fiel cumplimiento de la libre competencia.
- c. No intercambiar, facilitar, dar acceso, ni recibir información comercial sensible, sea directa o indirectamente. En los casos en que reciba información de forma indirecta,

la empresa se compromete desde ya a no usar dicho material en desmedro de otras compañías.

- d. No intervenir en las decisiones comerciales de sus clientes, quienes son libres e independientes en la adopción de sus políticas comerciales.
- e. Además, se cuenta con un canal de denuncia que es gestionado por [REDACTED].

#### **IV. Procedimientos**

Entendidas las conductas descritas por el DFL 1 del año 2005, como contrarias a la libre competencia, y con el objeto de facilitar el debido cumplimiento de tales normas, a continuación, se establecen una serie de procedimientos que deben ser seguidos por los colaboradores de Compañía en el ejercicio de sus funciones:

##### 1. Relación con competidores.

La colusión o las prácticas concertadas entre competidores son delitos graves en materia de libre competencia, por ello las siguientes prácticas quedan prohibidas:

- a. La empresa no puede determinar conjuntamente con la competencia precios de compra o de venta, incremento de precios, descuentos o condiciones comerciales de cualquier tipo.
- b. Acordar o coordinarse con competidores con el objeto de excluir a otros agentes económicos, ya sea un competidor común, cliente o proveedor.
- c. Acordar o coordinarse con competidores respecto a la forma en que la empresa participará en una licitación, ya sea pública o privada.

##### 2. Relación con proveedores.

La relación con los proveedores también debe enmarcarse en un ámbito de debido respeto a las normas de la libre competencia, por ello se deberán seguir las siguientes prácticas:

- a. Las decisiones que tomé el Grupo para contratar o para dar término a una relación comercial se debe tomar en forma independiente y basada en consideraciones objetivas, uniformes y generales.
- b. En ningún caso se pueden pactar acuerdos de exclusividad, con proveedores, clientes o cualquier otro agente económico, que tengan por objeto o efecto restringir la competencia.
- c. De ninguna manera se puede solicitar a un proveedor información de la competencia de la empresa. A su vez, ningún proveedor puede otorgar información sobre la Compañía.
- d. Para la toma de decisiones, la empresa debe manejar sólo información pública disponible en el mercado o información obtenida por medios legítimos.
- e. En cumplimiento de los principios de la normativa sobre libre competencia, se deberá informar y detallar al Directorio de la empresa de cada una de las compras y ventas relevantes, para lo cual [REDACTED] (encargado) elaborará un informe con dicha información. De lo anterior quedará constancia en el acta respectiva de la Sesión de Directorio.

### 3. Procedimiento de denuncias.

El Procedimiento de Denuncias viene a complementar esta política y tendrá plena aplicación respecto de cualquier conducta descrita en este documento como atentatoria a la libre competencia.

El acceso al canal de denuncias de la empresa tiene como objeto informar cualquier hecho relativo a estas materias, la que podrá ser de forma anónima o pública.

### 4. Sistema de sanciones.

Los colaboradores del Grupo que no cumplan con la Política de Libre Competencia y los procedimientos expuestos en el presente protocolo, incluyendo las leyes aplicables, podrán enfrentar las medidas disciplinarias y sanciones contempladas en la ley, reglamentos internos de la empresa y contratos de trabajo. Dichas medidas y sanciones pueden ir desde amonestaciones hasta el término de la relación laboral, sin perjuicio de las eventuales acciones civiles y penales que correspondan.

### 5. Difusión y Capacitación.

Cumpliendo con la medida de control general contenida en el Modelo de Prevención del Delito relativa a la difusión y capacitación, el Grupo deberá incluir en cada una de las capacitaciones y actividades de inducción y difusión al área comercial, la normativa relativa a las políticas, reglas y procedimientos sobre libre competencia.

### 6. Entrega de información relevante a FNE debe ser validada por asesor externo.

Entrega de información relevante a Fiscalía Nacional Económica debe ser validada por asesor externo. En el caso de ser requeridos a la entrega de información por la institución señalada, deberá revisarse dicha información por un asesor externo.